

SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 231

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 14 de febrero de 1989.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ricardo Concepción Ramírez y compartes.

Abogado: Dr. Juan Francisco Monclús C.

Interviniente: Argentina de Jesús Vda. Ángulo.

Abogado: Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ricardo Concepción Ramírez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 11355-8, residente en la calle Orlando Martínez No. 4, Mirador del Este, en calidad de prevenido; Viriato De Regla Villar, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora; contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 14 de febrero de 1989, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 8 de marzo de 1989, a requerimiento del Dr. Juan Francisco Monclús C., quien actúa a nombre y representación de Ricardo Concepción Ramírez, prevenido; Viriato de Regla Villar, persona civilmente responsable, y de la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora; en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa incoado por el Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, en nombre y representación de la señora Argentina de Jesús Vda. Angulo, en calidad de madre de quien en vida respondía al nombre de Eduardo Ángulo De Jesús, el 11 de junio de 1990;

Visto el auto dictado el 28 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 inciso 1ro., 61, 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley

No. 4117, sobre Seguro Obligatorio; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Viriato de Regla Villar, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117, sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Ricardo Concepción Ramírez, en su calidad de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. William A. Piña, en fecha 13 de agosto de 1987, actuando a nombre y representación de Ricardo Concepción Ramírez, Viriato De Regla Villar y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia de fecha 7 de agosto de 1987, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: ‘**Primero:** Declara al prevenido Ricardo Concepción Ramírez, cédula No. 11355-8, residente en la calle Orlando Martínez No. 4, Los Mameyes, Villa Duarte, D. N., culpable del delito de homicidio involuntario causado con el manejo o conducción de vehículo de motor, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Eduardo Angulo de Jesús, en violación a los artículos 49, inciso 1ro., 61 y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos y en consecuencia condena a dicho prevenido al pago de una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00) y al pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha en audiencia por la señora Argentina de Jesús Vda. Ángulo, en su calidad de madre de quien en vida respondía al nombre de Eduardo Angulo de Jesús, por intermedio del Dr. Manuel E. Cabral Ortiz, en contra del señor Viriato de Regla Villar, en su calidad de persona civilmente responsable y la declaración de la puesta en causa de la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, por haber sido hecho de conformidad con la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil condena al señor Viriato de Regla Villar, en su enunciada calidad, al pago: a) de una indemnización de Cuarenta Mil Pesos (RD\$40,000.00) a favor y provecho de la señora Argentina de Jesús Vda. Angulo, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ésta a consecuencia de la muerte de su hijo Eduardo Angulo de Jesús, a consecuencia del accidente de que se trata; b) de los intereses legales de la suma acordada computados a partir de la fecha de la demanda, hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria; c) de las costas civiles con distracción

de las mismas a favor y provecho del Dr. Manuel E. Cabral Ortiz, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; y **Cuarto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales en el aspecto civil a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del camión placa No. C02-3782, chasis No. BU20-077186, mediante póliza No. 91800, con vigencia desde el 2 de septiembre de 1986 al 2 de septiembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 modificado de la Ley No. 4117, sobre seguro Obligatorio de Vehículos de Motor'; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, modifica el ordinal tercero, letra a) de la sentencia recurrida, y en consecuencia la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, fija en Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00) la indemnización que deberá pagar el señor Viriato de Regla Villar, a favor y provecho de la señora Argentina de Jesús Vda. Ángulo, como justa reparación por los daños morales y materiales por ésta sufridos a consecuencia de la muerte de su hijo Eduardo Angulo de Jesús, a consecuencia del accidente de que se trata; por considerar esta Corte que dicha suma se ajusta más a los daños; **TERCERO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al prevenido Ricardo Concepción Ramírez, al pago de las costas penales y civiles, las últimas conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable Viriato de Regla Villar, y ordena que las mismas sean distraídas a favor y provecho del Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Ordena que la presente sentencia en su aspecto civil, le sea común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, modificado de la Ley No. 4117 de 1955, y la Ley No. 126, sobre Seguros";

Considerando, que del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: "Que de las declaraciones del prevenido Ricardo Concepción Ramírez, la Corte ha podido establecer que éste fue imprudente, negligente, torpe, descuidado y temerario, en la conducción de su vehículo, debido a que vio tanto al ciclista como al motorista que conducían en la vía y no tomó la precaución de lugar, impactando al ciclista, quedando la bicicleta de éste debajo del vehículo, lo que evidencia que transitaba con exceso de velocidad, lo cual fue la causa generadora del accidente".

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a la señora Argentina de Jesús Vda. Ángulo, en calidad de madre de quien en vida respondía al nombre de Eduardo Ángulo de Jesús, en el recurso de casación incoado por Ricardo Concepción Ramírez, prevenido; Viriato de Regla Villar, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S.A., entidad aseguradora; contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 14 de febrero de 1989, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Viriato de Regla Villar, persona civilmente responsable, y la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de Ricardo Concepción Ramírez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do